

Ciudad de México, 2 de marzo de 2022

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-029/22 y acumulados

Actor: [REDACTED]

Denunciado y/o Autoridad Responsable:
[REDACTED]

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **4 de febrero del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **8 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 4 de febrero de 2022

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-029/22 y acumulados

Actor: [REDACTED] y otros

Denunciado: [REDACTED]

Asunto: Acuerdo de admisión y acumulación

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los recursos de queja promovidos por diversas actoras y radicados con los números de expediente que a continuación se detallan:

Promovente	Expediente
[REDACTED]	CNHJ-QRO-029/22
[REDACTED]	CNHJ-QRO-030/22
[REDACTED]	CNHJ-QRO-032/22

así como del desahogo a las prevenciones formuladas a los mismos. Asimismo, se da cuenta del recurso de queja suscrito por el C. [REDACTED] de 3 de diciembre de 2021, todos ellos en contra del C. [REDACTED] por, según se desprende de estos, presuntos actos constitutivos de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46º del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promueven en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Normatividad internacional aplicable a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. De conformidad con el artículo 1º Constitucional, son de observancia y aplicación de carácter obligatorio los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En cuanto hace a los derechos políticos de las mujeres se destacan -de manera enunciativa, más no limitativa- y resultan aplicables los siguientes:

- **Convención de los Derechos Políticos de la Mujer**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Belém Do Pará***
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW* por sus siglas en inglés)**
- **Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**

TERCERO.- Normatividad nacional aplicable a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Mediante Tercera Sesión Ordinaria de Trabajo celebrada por esta Comisión Nacional el 14 de enero de 2021, se aprobó usar de manera supletoria los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Acumulación. Que de la revisión exhaustiva de la documentación recibida se observa que los escritos de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] son similares o idénticos en sus hechos, agravios y pretensiones por lo que,

por economía procesal y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (normas supletorias del Estatuto de MORENA), esta Comisión Nacional estima pertinente la acumulación de los mismos.

Sirva como sustento de lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDA LA.

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común, fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”.

Tribunal Electoral de San Luis Potosí.

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.-

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

QUINTO.- Del acto u omisión reclamada por los promoventes. De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos de los escritos de queja se desprende que los quejosos señalan como acto reclamado o hechos denunciados, en síntesis, **conductas u omisiones relacionadas con limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos partidistas, políticos y**

electorales de las mujeres por la sola condición de su género, mismas que les afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ellas.

SEXTO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a los actores demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

SÉPTIMO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** En apariencia del buen Derecho, la queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 15 días hábiles posteriores a que ocurrieron los hechos denunciados o de que se tuvo formal conocimiento de los mismos cumpliendo ello con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** Los recursos de queja precisan el nombre y la firma de quienes los promueven, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ y/o en los lineamientos supletorios.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que los actores pertenecen y/o participan en MORENA.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial de los actores y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA.

OCTAVO.- De las pruebas presentadas por los actores. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas de los escritos de queja indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición de los escritos iniciales de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del presente asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, información** que considere relevante para la resolución del presente asunto.

No serán admitidas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita.

NOVENO.- Datos bajo reserva. Con la finalidad de garantizar el respeto a la privacidad y protección de los datos personales de los intervinientes, se **REQUIERE** tanto a la parte actora como a la demandada para que manifiesten si es su voluntad mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente, bajo reserva de esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria, esto es, que los mismos no sean hechos públicos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso interpuesto por el **C. [REDACTED]** con el número **CNHJ-QRO-034/22** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **La admisión** del recurso de queja promovido por el C. [REDACTED] **y radicado con el número de expediente CNHJ-QRO-034/22** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **La admisión** del recurso de queja promovido por la C. [REDACTED] **y radicado con el número de expediente CNHJ-QRO-029/22** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **La admisión** del recurso de queja promovido por la C. [REDACTED] **y radicado con el número de expediente CNHJ-QRO-030/22** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. **La admisión** del recurso de queja promovido por la C. [REDACTED] **y radicado con el número de expediente CNHJ-QRO-032/22** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **La acumulación** de los expedientes CNHJ-QRO-030/22, CNHJ-QRO-032/22 y CNHJ-QRO-034/22 al diverso CNHJ-QRO-029/22, ello en términos de lo señalado en el **CONSIDERANDO CUARTO** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA
- VII. **Dese vista** a la parte denunciada de las quejas presentadas en su contra corriéndole traslado con copia digital de las mismas para que, en términos de lo precisado en los artículos 20 y 31 del Reglamento de la CNHJ, rinda su contestación dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 8 al 14 de febrero de 2022**), **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento

en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- VIII. Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- IX. Se requiere a las partes intervinientes en el presente procedimiento** para que dentro del dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del 8 al 10 de febrero de 2022)** manifiesten si es su voluntad mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente bajo reserva de esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria, esto es, que no sean hechos públicos, **apercibiéndoles** de que de no realizar manifestación alguna al respecto la misma será entendida como una afirmativa.
- X. Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes de los recursos de queja, los **CC. [REDACTED]** y otros para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en sus escritos de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- XI. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. [REDACTED]**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado los actores en sus escritos de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político

MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- XII. Notifíquese vía estrados** el presente acuerdo a la tercera interesada, la **C. Frida González Loyola**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- XIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO